



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 12/2024

RESOL-2024-12-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2024

VISTO: el Expediente N° EX-2024-42532426- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.078 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 195 de fecha 23 de febrero de 2024 y N° 70 del 20 diciembre de 2023, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 45 de fecha 14 de diciembre de 2023, el Decreto N° 318 del 16 de Abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes satelitales, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que oportunamente el artículo 34 de la mencionada Ley estableció que la prestación de facilidades satelitales requería la autorización respectiva, de igual forma a lo previsto en la Resolución N° 3609 del 19 de febrero de 1999 de la ex Secretaria de Comunicaciones, incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, mediante la cual se aprobó oportunamente el texto Ordenado de la Parte I del “Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales”, referida a la “Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite”.

Que al 10 de diciembre de 2023 se encontraban pendientes de resolución cinco solicitudes de autorización de sistemas satelitales iniciadas entre el 21 de octubre de 2019 (la más antigua) y el 19 de mayo de 2022 (la más reciente) en el marco de la citada resolución.

Que posteriormente el DNU N° 70 del 20 de diciembre de 2023 denominado “BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA”, en su artículo 330 dispone sustituir el artículo 34 de la Ley N° 27.078 por el siguiente: “ARTÍCULO 34.- Registro. La provisión de facilidades de los sistemas satelitales de comunicaciones será libre. Se requerirá a los titulares de tales sistemas el correspondiente registro para su operación, al solo efecto de coordinar el uso de las frecuencias radioeléctricas y evitar interferencias sobre otros



sistemas conforme a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación. La prestación de cualquier Servicio de TIC por satélite estará sometida al régimen general de prestación de Servicios de TIC establecido en la presente ley.”

Que conforme a lo establecido por el mencionado DNU N° 70/2023 la provisión de facilidades satelitales, se rige por el principio de libertad de acceso al mercado y no requieren de acto administrativo previo para su operación en Argentina.

Que dicho Decreto ha previsto el registro “al sólo efecto de coordinar el uso de las frecuencias radioeléctricas y evitar interferencias sobre otros sistemas”.

Que teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas por la norma supra referida, resulta necesario crear el REGISTRO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES y aprobar el PROCEDIMIENTO en el que se fijan los requisitos tendientes a obtener la registración.

Que dicho PROCEDIMIENTO contempla los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos, propendiendo a la mejora en la calidad regulatoria y a la simplificación administrativa.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195 de fecha 23 de febrero de 2024, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias, sustituyéndose el artículo 1º, determinando los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por su parte mediante el Decreto N° 45 de fecha 14 de diciembre de 2023, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo sus objetivos.

Que a través del artículo 6 del Decreto N° 318 del 16 de abril de 2024 se establecen como Objetivos 13 y 14 de la citada SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA: “13. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de telecomunicaciones e intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en materia de comunicaciones. 14. Entender en la elaboración de las políticas, proyectos de leyes y tratados de su competencia y supervisar a los organismos y entes de control de los prestadores de los servicios en materia de comunicaciones y de las normas de regulación de las licencias, autorizaciones, permisos o registros de servicios de comunicaciones, o de otros títulos habilitantes pertinentes otorgados por el ESTADO NACIONAL o las provincias acogidas por convenios a los regímenes federales en la materia”.

Que asimismo a través del mencionado Decreto N° 318 del 16 de abril de 2024, se establecen los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que corresponde tener presente la especificidad técnica de los requisitos reglamentarios a presentar por los solicitantes del registro de provisión de facilidades satelitales, en lo concerniente a la coordinación del uso de las





frecuencias radioeléctricas, con el objetivo de evitar interferencias sobre otros sistemas y servicios de telecomunicaciones.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las solicitudes de registro de facilidades satelitales y a los fines de optimizar tiempos y recursos afectados en la tramitación de las mismas, resulta oportuno establecer dicho REGISTRO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES dentro del ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la Resolución N° 3609 del 19 de febrero de 1999 de la ex Secretaría de Comunicaciones, que aprueba el texto Ordenado de la Parte I del “Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales”, referida a la “Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite”, mantiene vigencia en todo lo que no contradiga ni se oponga a las previsiones de la presente resolución y del procedimiento que se aprueba.

Que la Resolución 2325 del 30 de julio de 1997 de la ex Secretaria de Comunicaciones aprobó la Parte II del REGLAMENTO GENERAL DE GESTION Y SERVICIOS SATELITALES, referida a la “Provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de Constelaciones de Satélite de Orbita no Geoestacionaria” que en su artículo 15 establece que no se requerirán autorizaciones específicas para sistemas satelitales no geoestacionarios.

Que las solicitudes de provisión de facilidades satelitales que se encuentren en trámite a la fecha, se deberían enmarcar en el Registro y Procedimiento, conforme los términos de la presente Resolución

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES dentro del ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y apruébase su PROCEDIMIENTO, que como Anexo I (IF-2024-45169949-APN-DNPYC#ENACOM), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Declaraciones Juradas para personas jurídicas (IF-2024-42133410-APNDNPYC#ENACOM) y para personas humanas (IF-2024-42133076-APN-DNPYC#ENACOM), que como Anexos II y III, respectivamente, forman parte integrante





de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que las solicitudes de autorización iniciadas en el marco de la Resolución N° 3609/1999 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES que se encuentren en trámite se entenderán efectuadas en el marco del REGISTRO que aprueba la presente, debiendo aplicarse los términos del PROCEDIMIENTO aprobado por el ARTÍCULO 1°, no siendo necesario acompañar nuevamente documentación que ya hubiera sido presentada.

ARTÍCULO 4°.- Los titulares de registro deberán cumplir con las normas técnicas y de calidad que resulten aplicables al servicio y demás normativa reglamentaria.

ARTICULO 5°.- Solicítese a la Autoridad de Aplicación para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos, elabore una modificación y un texto ordenado de la Parte I del Reglamento aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 para adecuarlo al régimen dispuesto por el artículo 330 del DNU N° 70/2023.

Artículo 6°.- Solicítese a la Autoridad de Aplicación para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos, elabore una modificación y un texto ordenado de la Parte II del Reglamento aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 2325 del 30 de julio de 1997 contemplando la adecuación del régimen dispuesto por el artículo 330 del DNU N° 70/2023.

ARTICULO 7°.- Deróganse los artículos de la Resolución N° 3609/1999 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES que se opongán a la presente.

ARTÍCULO 8.- Publíquese en el portal institucional del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días desde la vigencia de la presente, la guía del trámite para que todo interesado pueda presentar la información pertinente.

ARTÍCULO 9.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro José Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2024 N° 29403/24 v. 15/05/2024

Fecha de publicación 15/05/2024